



Sobre el reciente documento de la Comisión Permanente del Episcopado español

J. A. GARVAYO, S. I.

Dentro de la actual situación religiosa española en etapa posconciliar ha aparecido una Declaración de la Comisión Permanente del Episcopado sobre la Iglesia y el orden temporal a la luz del Vaticano II. La instrucción se sitúa en la línea constante de documentos publicados por nuestro episcopado «en momentos transcendentales para la comunidad política de España». Es, con todo, una instrucción de urgencia dadas las insistentes peticiones individuales y colectivas hechas al episcopado «en demanda de declaraciones que les orienten en sus juicios y actividades». Unos —según afirma la introducción citando a Pablo VI— se escandalizan de la atención dedicada por el Concilio a las cuestiones vivas del orden temporal con daño de la orientación religiosa del mismo Concilio. Otros, «suponen que las orientaciones conciliares proyectan una luz nueva sobre la auténtica misión de la Iglesia y del ministerio sacerdotal». Ante unos y otros, el episcopado español se centra en la exposición de esta materia según la doctrina del Concilio, «que actualiza la enseñanza perenne de la Iglesia», con una atención especial a nuestro país.

Tanto la importancia del tema como la transcendencia del momento, subrayadas por la misma instrucción, nos llevan a considerar un hecho realmente paradójico ante tal supuesta expectación: la declaración a los cuatro meses y pico de su publicación sigue siendo acogida en general por las publicaciones religiosas con un silencio anormal (1).

La explicación de este silencio por parte de una opinión muy sensible a las cuestiones religiosas posconciliares no puede hallarse sino en dos palabras: temor y decepción. O mejor que temor, falta de costumbre y de orientación respecto a la posibilidad de ejercer una opinión pública que implique cierta crítica. Decepción por otro lado, ya que la instrucción se limita a seleccionar en gran parte citas de la Constitución Iglesia-Mundo, exposición parcial innecesaria porque el documento conciliar ya está redactado de for-

(1) Sin hacer un recuento exhaustivo sólo hemos visto comentarios en la revista *El Ciervo* (junio 1966) y Cuadernos para el diálogo n.º 35 y 37. En la prensa de aquellos días aparecieron comentarios y editoriales, pero sin valor significativo en general. Dentro de artículos más generales, hemos visto comentarios en diversas revistas extranjeras de Italia (*Aggiornamenti Sociali*), Francia (*Signes du temps*, *Informations Catholiques Internationales*), y Suiza (*Orientierung*), lo cual hace contrastar más el silencio interior.

ma inteligible para todos. No vale la pena minimizar la cuestión de si la elección de citas manifiestan tal o cual intención restrictiva o mutilaciones significativas, ya que toda selección de textos implica ese peligro (2).

Desde luego hay que reconocer que el mero hecho de tratar como lo hace ciertos temas, como desclericalización de la iglesia, autonomía sana de lo temporal, obligaciones de los laicos cristianos respecto a ese mismo orden, etc., apoyados en textos conciliares, hubiera sido acogido con júbilo antes del Concilio.

CIRCUNSTANCIAS DE LA PUBLICACION

La Declaración en principio ha sido redactada y hecha pública por la Comisión Permanente compuesta de diecinueve miembros (3), quien tiene facultad para hacer declaraciones «de urgencia» (art. 27, 7, de los actuales estatutos). Lo que ya no aparece tan claro es esa «urgencia», cuando la reunión ordinaria del Pleno de la Conferencia Episcopal se celebraba unos días más tarde, a partir del 10 de julio. Al Pleno fue sometido el texto, que ya estaba hecho público, y fue aprobado por mayoría en votación secreta.

El periódico francés *Le Monde*, en una nota de su corresponsal particular comentó así una reunión privada de obispos españoles:

«Un cierto número de obispos españoles (veinte, según otra revista) acaban de celebrar una reunión privada a fin de decidir la actitud que van a tomar en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal que comenzará en Madrid el día 10 de julio. Estos obispos estiman que la situación creada por la Comisión Permanente del Episcopado Español —compuesta de dieciocho miembros— es muy grave, ya que esta Comisión ha publicado una instrucción pastoral que puede ser considerada como un apoyo total al régimen franquista. Esta toma de posición es un intento de obligar a la asamblea de la Conferencia Episcopal a ignorar la minoría poco dispuesta a firmar este documento» (*Le Monde*, 5 VII 66, pág. 7).

LOS AUTENTICOS PROBLEMAS DE FONDO

Pero la mayor decepción llega al terminar de leer el documento y no encontrar nada concreto sobre determinados problemas que inquietan hoy a los católicos españoles: revisión del concordato, problemas de las minorías étnicas, renuncia a ciertos privilegios (p. e. la dependencia económica del clero respecto a la Administración pública), nombramiento de obispos, aplicación de la declaración conciliar sobre libertad religiosa, acción católica, derechos de libre asociación. En cambio, cuando se desciende a un juicio concreto sobre las instituciones españolas, la instrucción no encuentra en ellas

(2) Pueden verse en el número citado del *Cervo* (pp. 1 y 5), donde se hace alusión a ciertos «cambios de acento» respecto al texto conciliar y a algunas omisiones de contextos. También *Orientierung* (30 de set.) enumera como ejemplo hasta siete ocasiones de «algunas formulaciones que no necesariamente se dejan interpretar según el sentido conciliar o no se acomodan exactamente a la verdad».

(3) Estos son: los arzobispos de Santiago, Madrid-Alcalá y el obispo auxiliar de Madrid, como presidente, vice-presidente y secretario; los cardenales de Sevilla y Málaga, los arzobispos de Valencia, Sión, Oviedo, Zaragoza, coadjutor de Barcelona, Pamplona, Burgos; y los obispos de Ciudad Real, Tuy-Vigo, Albacete, Huelva, Orense, Sigüenza-Guadalajara y Gerona.

nada en que ejercer lícitamente su magisterio dentro del ámbito en que la Iglesia jerárquica puede hacerlo (4):

«Además de las orientaciones y recomendaciones ya expresadas, la Iglesia tendría que dar un juicio moral sobre las instituciones político-sociales sólo en el caso de que, por la índole misma de su estructura, o por el modo general de su actuación, lo exigiesen manifiestamente los derechos fundamentales de la persona y de la familia, o la salvación de las almas, es decir, la necesidad de salvaguardar y promover los bienes del orden sobrenatural.

No creemos que este sea el caso de España».

En este sentido, la instrucción ofrece al Gobierno una reparación por los enjuiciamientos ético-morales realizados por diversas personas o grupos, incluso sacerdotales, sobre las instituciones socio-políticas españolas a la luz de los recientes documentos conciliares. Esta suspensión del juicio de la Iglesia sobre nuestro orden político se basa además en que:

«supuesta la voluntad operante de acercar las formas institucionales vigentes lo más que sea posible a dicho ideal (el delineado en la Constitución conciliar), la Iglesia no tiene por qué emitir ningún juicio sobre la estructura de las mismas. Valorar sus ventajas o inconvenientes actuales, determinar las correcciones o desarrollos que pudieran reclbir, trazar las líneas que debieran prevalecer en su futuro, entra en el campo de las apreciaciones prudenciales; corresponde a la técnica, cada día más complicada del gobernar, y a la prudencia y experiencia de gobernantes y gobernados. No es materia en la que deban dictaminar los pastores de la Iglesia».

Esta actitud, que ahora analizaremos, recuerda la expresada anteriormente en la Declaración colectiva del Episcopado español, hecha pública al finalizar el Concilio: «España... está empeñada en un ambicioso plan de desarrollo económico-social del que es parte un plan de extensión cultural. La plena institucionalización de la vida política es, por otra parte, una preocupación general en la nación».

Es evidente que en estos textos se hallan implicados los siguientes juicios de valor:

1. El ordenamiento político actual no necesita ninguna corrección en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del hombre y de los grupos sociales, puesto que las modificaciones posibles entran de lleno en la «técnica del gobernar».

2. Se reconoce una voluntad operante de poner en línea conciliar las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales españolas.

3. En función de esa voluntad operante la Iglesia no debe emitir juicios morales sobre el ordenamiento político vigente.

4. En consecuencia, se renuncia a una crítica doctrinal concreta y constructiva que pueda ayudar más eficazmente a esa voluntad operante.

(4) Sobre este punto puede verse un completísimo estudio de Matías García Gómez en Fomento Social de jul.-set. 1966, pp. 231-264, donde se analizan despacio los límites en que la iglesia puede y debe dar su juicio ético-político. En algunas declaraciones personales de miembros cualificados de la Iglesia, junto a un respeto por la libertad de opción en las concreciones del derecho natural, lo cual es justo, aparece a mi modo de ver un «situacionismo ético» que elude juicios morales comprometidos.

Con todo el respeto que nos merecen juicios tales emitidos por la Comisión permanente y aprobados más tarde por una mayoría del Episcopado, podemos formular ciertos interrogantes:

a. De forma sumaria, puesto que no podemos entrar aquí en una demostración detallada de nuestras afirmaciones, es patente que el ordenamiento jurídico-político vigente carece de medios viables de participación en el poder político para la mayoría de los españoles y especialmente para los más débiles. En concreto, no están evolucionados los medios de acceso normales en un Estado de Derecho y que el concilio llama «perfectamente conformes con la naturaleza humana», es decir, se trata de derechos fundamentales (5); estos son participación libre y activa individual o asociada, en el establecimiento de los fundamentos jurídicos de la comunidad política, en el gobierno de la nación y en la elección de los propios gobernantes, libertad en el sufragio y adecuada división de poderes en la autoridad política (cf. GS* n.º 75 y *Pacem in Terris*, 2.ª parte).

Actualmente en España sólo está institucionalizado el sufragio o referéndum en aquellos casos que el Jefe del Estado estime conveniente (sólo ejercido una vez desde 1939), y la representación en la Cámara legislativa de forma orgánica, aunque tanto el modo indirecto de elección de un número limitado de representantes, como la escasa autonomía de las Cortes, anulan prácticamente este único medio de acceso popular a la vida política.

Está previsto en el texto conciliar que «según las diversas regiones y la evolución de cada pueblo, pueden entenderse de diverso modo las relaciones entre la socialización y la autonomía y el desarrollo de la persona. Esto no obstante, allí donde por razones de bien común se restrinja temporalmente el ejercicio de los derechos, restablézcase la libertad cuanto antes, una vez que hayan cambiado las circunstancias. De todos modos es inhumano que la autoridad política caiga en formas totalitarias o en formas dictatoriales, que lesionan gravemente los derechos de la persona o de los grupos sociales» (GS n.º 75). Si este es el caso de España, nunca está de más dejar clara la anterior doctrina, como medio eficaz y orientador a la hora de un «restablecimiento total de la libertad».

b. La voluntad de institucionalización de la vida política no aparece más que en los deseos de la prensa tras la liberalización de la última ley, pero en modo alguno consta de forma oficial esa intención ya que el Gobierno mantiene un silencio absoluto a ese respecto (6). Se dice además que esa

(5) El texto conciliar que se refiere a esta materia es resumido con palabras propias en la Instrucción. Ponemos éstas a continuación junto con el texto conciliar, donde fácilmente se notan las matizaciones. Dice la Constitución Iglesia-Mundo (n.º 75): «Es perfectamente conforme con la naturaleza humana que se constituyan estructuras jurídico-políticas que ofrezcan a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna y con perfección creciente, posibilidades efectivas de tomar parte libre y activamente en el establecimiento de los fundamentos jurídicos de la comunidad política, en el gobierno de la cosa pública, y en la determinación de los fines y ámbitos de las diversas instituciones y en la elección de los gobernantes». Resume así la Instrucción citando este texto (el subrayado es nuestro): «Es aspiración muy humana la de poder llegar a estructuras jurídico-políticas que ofrezcan a todos los ciudadanos la posibilidad efectiva de participar libre y activamente, bien sea en el momento de establecer los fundamentos jurídicos de la comunidad, bien en el gobierno y en la elección de los gobernantes».

(6) La prensa diaria tras comentar repetidamente la futura institucionalización, anunciada muy generalmente en algunas declaraciones oficiales, parece hallarse cansada de que no se le haga caso por parte del Gobierno. He aquí algunas de estas expresiones tomadas al azar: «Escribe Pemán con mucho tino en la Gaceta Ilustrada: 'Las manipulaciones constitucionales se están realizando en la penumbra por unos cuantos exper-

voluntad es «operante» siendo así que desde la promulgación discontinua de las llamadas Leyes Fundamentales —la última en 1958—, que son más bien principios normativos, no ha habido nueva institucionalización de nada; la reciente Ley de Prensa ha sido una puesta al día de un estatuto anterior y no necesariamente en «línea conciliar». (66).

EL CASO DEL SINDICATO

El juicio aprobatorio general del orden político actual no ha podido pasar en silencio la situación sindical española sin dedicar una interpretación especial a los claros términos conciliares sobre esta materia y a un discurso posterior de Pablo VI. Dice la Constitución a este respecto: «Entre los derechos fundamentales de la persona humana debe contarse el derecho a fundar libremente asociaciones obreras que representen auténticamente al trabajador y puedan colaborar en la recta ordenación de la vida económica, así como también en derecho de participar libremente en las actividades de dichas asociaciones, sin riesgo de represalias» (GS n.º 68). Durante la redacción de este texto en el aula conciliar un grupo de 28 padres propusieron incluir a continuación el siguiente texto con la enseñanza de Pío XI en la *Quadragesimo Anno*: «Además de dichas asociaciones, que son de derecho y de orden privado, también pueden conducir a instaurar y promover un orden social mejor los colegios o cuerpos, que, como instrumentos e instituciones de derecho público, dirigen aquellas asociaciones y las coordinan hacia la unidad en las cosas comunes; siempre que se guarde dentro de ellos el mencionado derecho de las asociaciones, y la potestad civil no se sustituya a la libre actividad de los ciudadanos más allá de los límites del bien común» (*Expensio modorum* de GS 68). La Comisión General Mixta, encargada de aprobar o desaprobar las modificaciones que se proponían contestó que «los colegios o cuerpos de derecho público no están excluidos en el contexto», sin recoger las demás condiciones o características de tales colegios que se admitirían «además de» otras asociaciones libres y sin sustituir su libre actividad.

Valiéndose de la propuesta presentada, y no incluida en el texto definitivo, afirma en consecuencia el texto que comentamos de la Comisión del Episcopado:

«Puede suceder que para garantizar (la participación de los trabajadores en sus asociaciones), la sociedad estime o la autoridad de-

tos' (...). Completamente de acuerdo; mientras las cosas importantes se sigan haciendo a la chita callando no podemos decir que España es un país democrático. (...). Para lograr esta información no basta con dar libertad de prensa a los periódicos, es preciso también que quienes puedan dar esas soluciones se brinden a exponerlas a la opinión pública» (*El Alcázar*, 6 VII 66, pg. 9).

Y el siguiente editorial de *Informaciones*, recogido en *YA*, 2 XI 66, pg. 8): «El silencio produce inquietud y preocupación. Y hay que reconocer que hoy existen ambas en el campo político, en el económico y en el social. (...) A veces circulan rumores. Otras, se conocen, o se creen conocer, datos más concretos... Pero la verdad es que todo se ignora y que la ignorancia es campo apropiado para que en él brote la inquietud».

(66) *En pruebas estas notas, el Gobierno ha roto este silencio con la propuesta de una Ley Orgánica del Estado, de rango fundamental. Haría falta un análisis detenido de ella, pero creemos que una orientación constructora por parte de la Instrucción respecto a las bases generales de un ordenamiento político cristiano hubiese producido en la ley un impacto ciertamente necesario para poder titularse una concreción técnica inspirada en el pensamiento cristiano. Por lo demás la llamada Ley Orgánica no parece desmentir nuestras afirmaciones a lo largo de este comentario.*

cida encauzar la participación de los trabajadores y coordinar las asociaciones mediante una corporación de derecho público, que sea, además, como instrumento de su propia función ordenadora».

Cualquier lector paciente en el análisis de estos textos apreciará cómo una defensa sin matices de la libertad sindical, tal como aparece en el espíritu y la letra del texto conciliar, se ha puesto tan oscura que cabe en ella una organización única, obligatoria, estatal, vertical y no realmente representativa. La conclusión que saca la instrucción de que «el magisterio actual de la Iglesia, en principio, ni prefiere ni excluye una tal fórmula» es difícil de conciliar con el discurso de Pablo VI tenido un mes y pico antes, en que se zanja definitivamente la cuestión por lo que respecta al magisterio de la Iglesia. Dicho discurso se refiere a ese modelo de asociaciones propuesto por Pío XI: «La Iglesia ha reconocido, defendido y promovido el derecho de asociación sindical (7). Superando una cierta preferencia teórica e histórica por las formas corporativas y por las asociaciones mixtas, entrevió no sólo la fuerza del número que el hecho asociativo debía representar en una sociedad orientada hacia la democracia, sino también la fecundidad del orden nuevo que podía emanar de la organización obrera» (Ecclesia 4 junio 1966, pág. 11) (8).

EN BUSCA DE UNA EXPLICACION

Si tanto el hecho político como el sindical español aparecen así, contrastados con la doctrina conciliar ¿cómo se explica la aprobación tan concreta de la Instrucción?

Basándonos en realidades objetivas, puesto que las motivaciones internas no pueden ni deben ser juzgadas, una explicación se halla en el último siglo de historia de la Iglesia española. La revolución industrial y política del siglo XIX y parte del XX, junto con una nueva imagen de la sociedad global, fueron, poco a poco, pero con crisis violentas notables, expulsando a las instituciones eclesásticas del lugar en que las había colocado Constantino y mantenido los siglos posteriores (9). La conciencia colectiva de la Iglesia española no vio del todo en las persecuciones a que la sometían los

(7) El llamado derecho de asociación sindical se define técnicamente como la «libertad de los ciudadanos a asociarse en Sindicatos, y libertad de adherirse o no a los ya fundados, dentro del límite de las leyes». En junio de 1947, la conferencia de la OIT aprobó la siguiente resolución sobre libertad sindical: «Los empresarios y trabajadores, sin distinción de ninguna clase, deberán tener el derecho inviolable de constituir organizaciones a su libre elección y de afiliarse sin previa autorización».

(8) Aunque la Institución se titula «La Iglesia y el orden temporal», prácticamente sólo se hace mención del orden político. Al orden económico se dedican unas frases en la parte general de exposición de principios, pero, no creemos que con ello se pretendiera iluminar un tema tan necesitado de reformas y de concreciones éticas. Dice la Constitución Iglesia-Mundo como introducción a puntos más detallados: «Se requieren muchas reformas en la estructura de la vida económico-social y en todos un cambio en la mentalidad y en las formas de vida» (GS 63).

(9) M. D. Chenu O. P., en su obra reciente «La parole de Dieu, tom. II L'Evangile dans le temps», ha dedicado unas fecundas reflexiones y análisis históricos a este sugestivo tema de la era constantiniana en la Iglesia occidental. Detalla, más de lo que nosotros podemos esbozar aquí, sus componentes y su proceso de extinción actual, tal como es sentido por diversos historiadores y autoridades de la Iglesia. (Cfr. La fin de l'ère constantinienne, pp. 17-36 y Reformes de structure en chrétienté, pp. 37-53, principalmente).

intelectuales, los políticos o el pueblo, el sentido verdadero que aquellas encerraban de crítica a una institución considerada enemiga, si bien utilizando un lenguaje de barbarie. Pero cuando las Iglesias europeas con una historia similar pero externamente distinta, se hallaban sometidas a una purificación interna difícil y no exenta de contradicciones, todavía duraderas, la Iglesia española, tras la guerra del 36, se vio transportada nuevamente a los tiempos de Constantino. No vamos a juzgar ahora aquel paso, obligado en gran parte por las circunstancias y quizás necesario. Simplemente constatamos el hecho, que nos dará la clave para valorar las difíciles circunstancias actuales con gran comprensión. El resultado es que se implantó el Estado cristiano, donde el registro civil se identifica con el eclesiástico, donde el Estado y las estructuras temporales se sacralizan a cambio de una cierta profanación de la Iglesia, como la historia había dolorosamente demostrado.

Fue el planteo del Concilio, en el que la Iglesia quiso «tomar conciencia de sí misma» en la nueva época y trazar su imagen apostólica primitiva, el que encontró a la conciencia cristiana española en una coyuntura diferente. El decreto conciliar está planteado desde una Iglesia en situación de misión cara al mundo actual, contrita ante sus intolerancias pasadas, deseosa de ofrecer un nuevo rostro al mundo, su auténtico rostro, el de Cristo pobre y peregrino. Una Iglesia presente en la base de la sociedad y extendiendo a todos los hombres, sin discriminación alguna, su mano «experta en humanidad», según la admirable frase de Pablo VI en la ONU. Aunque la aprobación fue prácticamente unánime, es dudoso que ese punto de partida responda a la conciencia eclesial existencial en una mayoría de países. Desde luego no lo es en España, quizás debido a unas circunstancias históricas determinadas.

El paso de una iglesia sociológicamente aceptada y aceptando el poder, a una iglesia en convivencia con él, mientras se respeten los derechos humanos y oponiéndose al poder cuando esto no sea así, es demasiado fuerte para no ser muy complicado de realizar sin violencias internas. Violencias; he aquí la palabra difícil para una nación justamente obsesionada con la paz. La Iglesia debe ser signo de unidad y de paz. Y es esta la que ha querido garantizar este documento del Episcopado, ante una situación política que, demasiado lenta y paternalistamente —según muchos— comienza a evolucionar por sí sola. El peligro de violencias existe siempre que la evolución social no marcha fundamentalmente unificada, de forma que a la defensa conservadora de lo establecido respondan por otro lado tirones más o menos decisivos de los disconformes. Pero esto, que puede hacer comprender muchas cosas, nunca justificará para nosotros la verdad fundamental de que la paz entre los hombres es «Obra de la justicia» y nunca del silencio o de la propaganda. Y puede ser postura prudente por parte de la instrucción no echar más leña al fuego de lo que pueda sufrir la marcha unitaria de la comunidad española.